

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0100

Lima, 02 FEB. 2012

Visto el Prov. N° 056-Rect.- de fecha 10 de enero de 2012, del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el literal o) del artículo 45 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, es atribución del Consejo Universitario aprobar los Reglamentos Internos que no sean encomendados a otros organismos de gobierno de la Universidad;

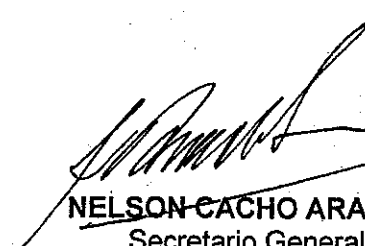

Que, el despacho Rectoral mediante el proveído del visto, presenta para su aprobación por el Consejo Universitario, el Reglamento de Asignación de Carga Lectiva, que tiene por objeto fijar normas y procedimientos para establecer la carga lectiva de los profesores en la Universidad Nacional de Ingeniería; Reglamento que fuera visto en la Comisión Académica y de Investigación, y la Comisión de Política y Gestión Institucional, del Consejo Universitario;


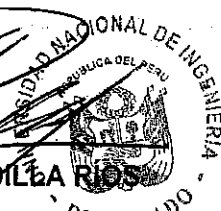
Teniendo en cuenta las opiniones vertidas con respecto a la propuesta formulada, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N° 03 del 25 de enero de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Asignación de Carga Lectiva de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de IV Capítulos, 25 artículos, 2 Disposiciones Finales y 2 Disposiciones Transitorias, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



NELSON CACHO ARAUJO
Secretario General



DR. AURELIO PADILLA RÍOS
Rector

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción N°.....100.....


Fecha:.....02 FEB. 2012.....


Señor:

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente copia xerográfica de
original de la resolución rectoral No. 100 de
fecha.....02 FEB. 2012.....

Esta es copia fiel del original con mérito de
transcripción oficial.

Atentamente


.....
NELSON CACHO ARAUJO
Secretario General



REGLAMENTO DE ASIGNACION DE CARGA LECTIVA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del objeto del Reglamento

Art. 1º Es objeto del presente Reglamento fijar normas y procedimientos para establecer la carga lectiva de los profesores en la Universidad Nacional de Ingeniería.

De la carga lectiva

Art. 2º La carga lectiva es el número de horas de enseñanza semanal/mensual, que imparte el profesor o jefe de práctica a estudiantes de antegrado o posgrado, en el aula, taller, laboratorio o visitas técnicas.

Art. 3º La carga lectiva se debe elaborar con la debida anticipación, antes del inicio del período académico, debiendo ser aprobada por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.

Art. 4º El Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado, no tendrán carga lectiva, mientras dure su gestión. A su solicitud, en forma voluntaria, se le asigna carga lectiva.

Art. 5º Los funcionarios docentes, gozarán de una reducción en su carga lectiva, de acuerdo al cargo que desempeñen.

Art. 6º Cuando el profesor tenga a su cargo más de una jefatura o dirección, la reducción de la carga lectiva, se efectuará solo en la que más convenga al profesor.

Del reporte de la carga lectiva

Art. 7º El reporte de la carga lectiva debe realizarse en forma unificada por la Facultad, por profesor en orden alfabético y considerando los cursos que dicta, en la Facultad, en la Escuela de Posgrado o en otras Facultades.

Del número de horas lectivas por día

Art. 8º El máximo número de horas lectivas en el antegrado, por día, que debe asignarse a un profesor es de 06 horas en cursos o secciones diferentes. Los profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo que no tienen el beneficio de reducción, distribuirán su carga lectiva por lo menos en tres días, de lunes a viernes.

Art. 9º A los Jefes de Práctica, o su equivalente, no les corresponde el dictado de cursos de teoría.



CAPITULO II

DE LA ASIGNACIÓN DE CARGA LECTIVA

De la carga lectiva para profesores

Art. 10º La carga lectiva de los profesores a dedicación exclusiva o a tiempo completo no podrá ser menor a 10 horas semanales, sujeta a los requerimientos de la Facultad. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad del Decano.

Art. 11º La carga lectiva de un profesor ordinario en el posgrado no será mayor a 6 horas semanales, no siendo en ningún caso superior al número de horas que dicta en el antegrado.

De la prioridad en la asignación de carga lectiva

Art. 12º La carga lectiva debe asignarse en el siguiente orden de prioridad:

- a) Profesores ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares,
- b) Profesores contratados a tiempo parcial,
- c) Profesores contratados a tiempo completo,
- d) Jefes de Práctica.

De la carga lectiva para profesores a tiempo parcial

Art. 13º La carga lectiva de un profesor a tiempo parcial se establece según las necesidades, no debiendo ser inferior a 03 horas, excepto para los Jefes de Práctica.

Art. 14º La carga lectiva de un profesor tiempo parcial 20 horas, será de 12 horas semanal/mensual.

Art. 15º La carga lectiva de los profesores a tiempo parcial, con dedicación horaria menor a 20 horas, se establece en base a la dedicación horaria:

$$\text{Carga Lectiva} = \frac{2}{3} DH$$

De la modificación de carga lectiva

Art. 16º El incremento de carga lectiva de un profesor ordinario, o la creación de una nueva carga lectiva, está sujeto a la necesidad y disponibilidad presupuestal asignada a la Facultad, requiriéndose el acuerdo de Consejo de Facultad y la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 17º La reducción de la carga lectiva de un profesor ordinario procede a solicitud expresa del profesor.



De la carga lectiva para profesores ordinarios que cursan estudios de posgrado

Art. 18º Los profesores ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo, que cursan estudios de posgrado en forma regular, gozarán del beneficio de reducción de carga lectiva, por una sola vez, para la Maestría y el Doctorado.

Art. 19º El Consejo de Facultad, a solicitud del profesor, podrá aprobar la reducción de su carga lectiva hasta en un 50% como máximo.

El profesor deberá remitir al Decano un informe del rendimiento académico del ciclo anterior y la constancia de matrícula correspondiente.

Este beneficio se otorga por un máximo de: tres años para la maestría y tres años para el doctorado; que comprende los estudios y la elaboración y sustentación de la tesis.

CAPITULO III

DE LA CARGA LECTIVA DE FUNCIONARIOS DOCENTES

De la carga lectiva de funcionarios docentes

Art. 20º La carga lectiva mínima semanal de los funcionarios docentes es como sigue:

- | | |
|--|---------|
| a) Secretario General, Jefe o Director de Oficina Central u Órgano Desconcentrado: | 4 horas |
| b) Jefe o Director de Órgano de Línea de las Facultades y Secretario de Facultad: | 6 horas |
| c) Jefe o Director de Órgano de apoyo de las Facultades: | 8 horas |

Art. 21º Para gozar de este beneficio, los profesores deberán ser elegidos por el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad, o el Consejo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, o designados por el Rector, el Decano o el Director de la Escuela de Posgrado.

CAPITULO IV

DE LA CARGA LECTIVA PARA PROFESORES CONTRATADOS

De los profesores contratados

Art. 22º La contratación de un profesor requiere la existencia de carga lectiva y la disponibilidad presupuestal asignada a la Facultad, deberá ser propuesta por el Consejo de Facultad y aprobada por el Consejo Universitario.



Art. 23º Los profesores son contratados por el término de un año o un semestre, excepcionalmente por un tiempo menor.

Art. 24º El contrato de los profesores del posgrado será financiado con los Recursos Directamente Recaudados de la Escuela de Posgrado o de la Sección de Posgrado de la Facultad correspondiente.

De la carga lectiva adicional

Art. 25º Los profesores ordinarios que tengan su carga lectiva completa, podrán dictar adicionalmente cursos en el posgrado, por los cuales serán retribuidos con los recursos directamente recaudados de la Escuela de Posgrado o de la Sección de Posgrado de la Facultad correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera La Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario será la encargada de verificar, en cada período académico, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Segunda Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad o el Consejo de la Escuela de Posgrado respectivamente, dando cuenta inmediata al Consejo Universitario para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Quedan derogados los anteriores Reglamentos de la materia y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Segunda El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, y la publicación en la Gaceta, órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.



30/01/2012 Rectorado

4 de 4